



Resolución No. GADMCM-SECGRAL-2025-042-RCM
Machachi, 28 de febrero de 2025

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. (...) 7. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.

Que, el artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador, refiere: Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos:

Que, el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional.

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Se reconoce y garantizará a las personas. (...) 4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.

Que, el artículo 69 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: Para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia: (...) 3. El Estado garantizará la igualdad de derechos en la toma de decisiones para la administración de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes.

Que, el artículo 70 de la Constitución de la República del Ecuador, contempla: El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a



través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público.”;

Que, el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, refiere: Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias.

Que, el artículo 156 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, sin perjuicio de otras que determine la ley.”;

Que, el artículo 324 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: El Estado garantizará la igualdad de derechos y oportunidades de mujeres y hombres en el acceso a la propiedad y en la toma de decisiones para la administración de la sociedad conyugal.

Que, el artículo 331 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: El Estado garantizará a las mujeres igualdad en el acceso al empleo, a la formación y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa, y a la iniciativa de trabajo autónomo. Se adoptarán todas las medidas necesarias para eliminar las desigualdades. Se prohíbe toda forma de discriminación, acoso o acto de violencia de cualquier índole, sea directa o indirecta, que afecte a las mujeres en el trabajo.

Que, el artículo 334 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: El Estado promoverá el acceso equitativo a los factores de producción, para lo cual le corresponderá: (...) 2. Desarrollar políticas específicas para erradicar la desigualdad y discriminación hacia las mujeres productoras, en el acceso a los factores de producción.

Que, el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus



vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad.

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su literal t) establece que es atribución del Concejo Municipal: “Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa”

Que, mediante Informe Nro. 001-CIG-2025, de fecha 24 de febrero de 2025, suscrito por la Comisión de Igualdad de Género, en la cual recomienda o siguiente: **“RECOMENDACIONES:** *Por los antecedentes, base legal, análisis y razonamiento, conclusión, expuestas la Comisión de Igualdad y Género, sugiere lo siguiente: Presentar al Sr. Alcalde el informe, emitido por la Comisión de Igualdad y Género, para el reconocimiento por la conmemoración del día internacional de “la mujer 8 de marzo”, a las mujeres del Cantón Mejía. Solicitar al señor Alcalde ponga en consideración del Concejo Municipal, el informe emitido por la Comisión de Igualdad y Género, para su análisis y resolución”.*

Que, el 27 de febrero de 2025, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, se instaló en sesión ordinaria; para conocer el siguiente punto: **Análisis y Resolución del Informe Nro. 001-CIG-2025, de fecha 24 de febrero de 2025, suscrito por la Comisión de Igualdad de Género, que contiene los “Reconocimientos por conmemoración del 8 de marzo, Día internacional de la Mujer”** remitido mediante Memorando Nro. CIG-004-2025, suscrito por el MVZ. Juan Andrés de la Cueva Madera, presidente subrogante de la Comisión de Igualdad de Género.

El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, previo análisis, debate y consideraciones, en uso de las facultades establecidas en el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización “COOTAD”, por mayoría, **RESOLVIÓ:**

Artículo 1.- Otorgar reconocimiento por su labor y trayectoria en el marco de conmemorarse el Día internacional de la Mujer, a las siguientes mujeres emblemáticas del Cantón Mejía:

Parroquias del Cantón Mejía	Mujeres	Ámbito
Parroquia de Machachi	Sra. Martha Sambache Andrango	Dirigencial
Parroquia de Cutuglagua	Sra. Mirian del Carmen Tómaló	Emprendimiento
Parroquia de Tambillo	Sra. Teresa Lasluisa	Dirigencial
Parroquia de Alóag	Lic. Liliana Arias	Educativo
Parroquia de Aloasí	Lic. Piedad Guamán	Educativo
Parroquia de Uyumbicho	Sra. Teresa Morejón	Dirigencial
Parroquia Manuel Cornejo Astorga	Sra. Sonia Carreño	Emprendimiento
Parroquia de Chaupi	Srta. Jessica Aucanchacha	Deportivo
Parroquia Cutuglagua	Sra. Hipatya Kenny Luzón Díaz	Dirigencial



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

SECRETARÍA GENERAL

Particular que comunico para los fines legales pertinentes.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
**KATERINE MABEL
BAQUERO ALDAZ**

Abg. Katerine Baquero A.
**SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO A.D.
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**